



Municipalidad Provincial de Casma

ACUERDO DE CONCEJO N° 060-2019-MPC

Casma, 29 de Marzo del 2019

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el pedido de la regidora Nilda Francisca Flores Dextre, mediante el cual solicita se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 009-2014-MPC de fecha 16 de enero del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al artículo 41° de la Ley N° 27972, se establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponden a los regidores como atribución y obligación formular pedidos y mociones de orden del día;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2014-MPC de fecha 16.01.2014, se aprobó restringir o prohibir el ingreso de las personas que concurran al Palacio Municipal con pantalones cortos o short por sobre la rodilla;

Que, la regidora Nilda Francisca Flores Dextre, solicita se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 009-2014-MPC de fecha 16.01.2014, toda vez que impide el ingreso de personas por su vestimenta, carece de justificación y constituye acto discriminatorio, por tanto transgrede la Constitución Política del Estado, que garantiza el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley y a no ser discriminada por ningún motivo;

Que, el artículo 2° inciso 2) de la Constitución contempla el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, prohibiendo toda forma de discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Igualmente, el artículo 2° inciso 19) reconoce el carácter pluricultural de la Nación, así como el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural. La igualdad es el principio fundamental sobre el que se basa la organización política de los Estados caracterizados como democráticos y de derecho. Es un principio rector de todo el ordenamiento jurídico, de la organización y actuación del Estado y una regla básica que este debe garantizar y preservar por ser parte del núcleo del sistema constitucional de fundamento democrático. Y de otro lado, es un derecho constitucional subjetivo que confiere a toda persona el derecho de ser tratada igual que los demás en relación a hechos, situaciones o acontecimientos coincidentes.

Que, la restricción para el acceso a este local público por la naturaleza de la vestimenta viene generando dificultades y problemas a las personas que requieren efectuar algún trámite o realizar alguna gestión vinculada con algún derecho, cuanto más que ninguna entidad o dependencia pública puede impedir el acceso a las personas por su forma de vestir;

Que, el Acuerdo de Concejo N° 009-2014-MPC, si bien perseguía el favorecimiento de las medidas de seguridad y la generación de buenas relaciones interpersonales en el servicio público, es de





Municipalidad Provincial de Casma

ACUERDO DE CONCEJO N° 060-2019-MPC

sostener que esta no se ve reflejado en el condicionamiento a la ciudadanía de no usar ciertas prendas de vestir cuando pretende ingresar a las instalaciones de la administración municipal. Es decir, no se observa de qué forma, portar prendas de uso común, pueda condicionar la seguridad y las relaciones interpersonales, y en consecuencia, afectar el decoro, el respeto o la solemnidad que caracteriza al servicio público; por lo que se estima que la represión por vestimenta resulta contraproducente, pues genera sentimientos de rechazo, de exclusión y desconfianza en los ciudadanos; toda vez que las preferencias personales, la intimidad, la imagen, las creencias, todas ellas manifestaciones del derecho al libre desarrollo de la personalidad, resultan conculcadas; pues la imposición de un particular estilo de vestir resulta irrazonable y desproporcionado (Sentencia T-595/17 - Corte Constitucional de Colombia);

Que, la determinación del atuendo es un asunto muy personal y constituye una de las formas en que se materializa el derecho al libre desarrollo de la personalidad, las consideraciones a priori de interés general o de bienestar colectivo, no bastan para limitar la libre elección de las personas de verse conforme a las circunstancias que dan sentido a su existencia, la imposición de parámetros de vestir como condición de acceso a un edificio de la administración pública, evidencia un trato desigual de la población y genera sentimientos de rechazo y exclusión en las personas, resultando irrelevante para acceder a la administración como servicio público;

Que, el Pleno del Concejo habiendo tomado conocimiento del pedido de la regidora Nilda Francisca Flores Dextre y con el debate correspondiente, ha visto por conveniente dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 009-2014-MPC de fecha 16.01.2014;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, estando al voto unánime del Pleno de Concejo y con las facultades conferidas en los Artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 009-2014-MPC de fecha 16 de enero del 2014, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Administración de Personal y demás áreas pertinentes, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Prof. Luis Wilmer Alarcon Llana
ALCALDE

